

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

El día 2 del corriente, al entregar el Excmo. Sr. D. Javier de Istúriz á S. M. el Emperador de los franceses en audiencia pública y con el ceremonial correspondiente sus credenciales de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora, le dirigió el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta de la Reina de España mi augusta Soberana, que me acredita en calidad de su Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de V. M. Imperial.

La Reina me ordena manifieste á V. M. que sus mas ardientes y sinceros deseos tienen por objeto la felicidad de V. M. y de su augusta familia, asi como la prosperidad del gran pueblo puesto bajo el cuidado de V. M.

Mi mision se dirigirá á estrechar los lazos que unen á dos Naciones hechas para apreciarse y respetarse. Si logro conseguirlo, espero alcanzar la honra de obtener la alta benevolencia de V. M.

Dignaos, Señor, aceptar la expresion de mis mas respetuosos sentimientos.»

S. M. Imperial se dignó contestar:

«Siempre he quedado muy satisfecho de los altos personajes que S. M. la Reina ha enviado para representarla cerca

de mi persona. Estoy cierto de que seguireis los nobles ejemplos de vuestros antecesores, y no podreis dudar de la favorable acogida que encontrareis en Francia. Forno sinceros votos por la felicidad de la Reina y por el esplendor de España, y siempre me consideraré dichoso en mantener con el Gobierno de la Reina las relaciones más amistosas.»

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aguilar para procesar á José Prieto y Galán, cabo de municipales de dicho pueblo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Córdoba denegó la autorizacion solicitada para procesar á José Prieto y Galán, cabo de municipales de la villa de Aguilar.

Resulta: Que en el día 22 de Octubre último el cabo segundo y comandante del puesto de Guardia civil de la villa de Aguilar compareció ante el Juez de primera instancia del partido del mismo nombre dándole parte de que con motivo de haber tenido confidencia y de creer por ella que un criminal conocido por el Animero podia entrar dentro de la poblacion en la noche del día anterior, y no teniendo fuerzas bastantes para tomar las avenidas de las calles por donde el criminal debía verificar su entrada, pidió fuerza al Alcalde, el cual puso á su disposicion el cabo de municipales Prieto, con otros dos individuos más:

Que colocados todos convenientemente, á cosa de la una ménos cuarto sintieron pasos de un hombre, y percibiendo Prieto que los pasos se acercaban, dijo: «alto, quién va allá?» descargándole entonces un tiro: en seguida hechó á correr el que habia recibido el tiro, yendo en su persecucion Prieto y otro municipal, diciendo el primero: «ese es, vamos con él, que se marcha:» que á los 40 á 50 pasos, como no se parase, un guardia le habia disparado otro tiro, que no le dió; que habiéndose parado al llegar á su casa, pudieron conocer entonces que era el

guardia de la Administracion de Consum llamado Juan Martinez Oliver: Que abierta la consiguiente informacion, se confirmó la certeza de cuanto el cabo, el guardia y civiles habian manifestado al Juez, comprobándose además que si Prieto disparó el tiro contra el dependiente de consumos, fué porque este, en vez de contestar á la voz de alto, se dirigió hácia la pared en ademán de defenderse, creyendo entonces Prieto que el guarda de consumos era el Animero, que pocas noches ántes habia entrado en la villa, y escapándose despues de haber hecho fuego contra los municipales y Alcalde de barrio, agujereando á este la capa é hiriendo á un paisano:

Que el Juez en vista de esto y reconociendo que Prieto habia obrado en virtud de obediencia debida, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el municipal por reputarle reo de imprudencia temeraria, con arreglo á las prescripciones del art. 480 del Código penal:

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial, y de acuerdo con su parecer, denegó la autoaizacion, fundado en que Prieto habia obrado en virtud de obediencia debida, y en que por la hora y sitio de la ocurrencia la precaucion aconsejaba por los antecedentes del Animero y la conducta observada por el herido le relevaban de toda responsabilidad.

Visto el art. 480 del Código penal, por el que se castiga con las penas que segun los casos señala al que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho que, si mediase malicia, constituiria un delito, bien fuese de los que el mismo Código califica de graves, ó de los ménos graves:

Visto el art. 8.º de dicho Código cuyo párrafo undécimo declara exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de su autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que el guarda municipal José Prieto, al ejecutar el hecho porque se intenta procesarle, solo obró rechazando la agresion que al parecer quiso dirijir contra el dependiente Juan Martinez, quien lejos de contestar á la voz de alto, quién va, tomó una aptitud agresiva recostándose en la pared, lo cual inducia á que hiciese armas contra él, suponiéndole como con algun fundamento, y teniendo en

cuenta todos los antecedentes, podria suponer que era el criminal Animero, para cuya captura estaban apostados la Guardia civil y los municipales:

Considerando que por lo mismo no hay mérito para atribuir á Prieto exceso de ningun género; La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.» Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Visto el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar á Don Diego Martin, Regidor del Ayuntamiento de Buitrago, del cual resulta:

Que en la noche del día 16 de Agosto de 1861, el Regidor D. Diego Martin se dirigió á la casa de su vecino Manuel Moreno con objeto de encontrar en ella al Alcalde y pedirle su vénia para ejecutar actos del servicio; y que habiéndole abierto la puerta la criada Petra Moreno, y notando que en la casa habia baile, la preguntó qué personas se encontraban dentro; y que habiéndole contestado esta que varias personas, y entre ellas la Sra. Martina, dijo aquel Regidor: «Está la Pelanguta? Pues voy á mandar suspender el baile.»

Que acusado aquel Regidor de injurias por haber llamado Pelanguta á dicha Sra. Martina Sanz, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para proceder contra él:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que solo tres testigos sirvientes ó amigos del acusador, y ninguno de ellos de mayor edad, declaraban contra el expresado Regidor; en que este negó absolutamente haber pronunciado las palabras injuriosas que se le atribuan, y en que aun suponiendo que hubiera pronunciado la palabra Pelanguta no podria ser esta expresion calificada de injuriosa, puesto que, careciendo de sentido

que el Juez en vista de esto y reconociendo que Prieto habia obrado en virtud de obediencia debida, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el municipal por reputarle reo de imprudencia temeraria, con arreglo á las prescripciones del art. 480 del Código penal:

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial, y de acuerdo con su parecer, denegó la autoaizacion, fundado en que Prieto habia obrado en virtud de obediencia debida, y en que por la hora y sitio de la ocurrencia la precaucion aconsejaba por los antecedentes del Animero y la conducta observada por el herido le relevaban de toda responsabilidad.

Visto el art. 480 del Código penal, por el que se castiga con las penas que segun los casos señala al que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho que, si mediase malicia, constituiria un delito, bien fuese de los que el mismo Código califica de graves, ó de los ménos graves:

Visto el art. 8.º de dicho Código cuyo párrafo undécimo declara exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de su autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que el guarda municipal José Prieto, al ejecutar el hecho porque se intenta procesarle, solo obró rechazando la agresion que al parecer quiso dirijir contra el dependiente Juan Martinez, quien lejos de contestar á la voz de alto, quién va, tomó una aptitud agresiva recostándose en la pared, lo cual inducia á que hiciese armas contra él, suponiéndole como con algun fundamento, y teniendo en

y significacion, no puede envolver el des- crédito, la deshonra ni el menosprecio de la persona á quien se supone dirigida.

Visto el art. 379 del Código penal que determina los casos en que se comete injuria contra las personas:

Considerando que la palabra Pelanguta no existe en el Diccionario de la lengua castellana, y carece de significacion pré- via que pueda revelar con claridad su genuino sentido y el pensamiento del que la profirió para apreciar la exten- sion de la injuria, y si esta existe:

Considerando que, así por el hecho de haber negado el Regidor Martin en el acto de conciliacion haber pronuncia- do aquella palabra, como porque tam- poco trató este de ejecutar la amenaza de suspender el baile, parece, ó que no lo hizo ni hay exactitud en atribuirle la palabra que se supone injuriosa, ó que profirió esta sin deliberacion y ánimo de ofender.

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado confir- mar la negativa de V. E. á la autoriza- cion solicitada por el Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar al expresado Regidor del Ayuntamiento de Buitrago D. Diego Martin.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Fe- brero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía espa- ñola Reina de las Españas. Al Gober- nador y Consejo provincial de Burgos y á cualesquiera otras Autoridades y per- sonas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Con- sejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pú- blica, representada por mi Fiscal, ape- lante, y de la otra D. Marcelino Ocio, vecino de Oron, en la provincia de Búr- gos, apelado en rebeldia, sobre revoca- cion de la sentencia dictada por el Con- sejo provincial de dicha capital absol- viendo al apelado de la multa que le habia sido impuesta por providencia gu- bernativa en concepto de defraudador de la contribucion de subsidio industrial.

Visto:

Visto el expediente de investigacion instruido contra el expresado D. Marce- lino Ocio, por estar ejerciendo una in- dustria sin hallarse matriculado, del cual resulta que en 6 de Mayo de 1860 se constituyó en el referido pueblo de Oron D. Ricardo Vicario, Agente investigador de dicha contribucion en la provincia de Burgos: y no encontrándose en él á la sazón el D. Marcelino, hizo comparecer á su criado Pedro Lopez, quien declaró que su citado amo tenia dos tiros de 10 caballerías, cada uno, y otros dos de á nueve para el servicio de las diligencias del Norte y Mediodia, sin que supiese si por este concepto se habria matri- culado en el subsidio, por cuanto era socio de dicha empresa de diligencias:

Que posteriormente declaró el referi- do Ocio manifestando que como tal so- cio tenia á su cuidado cuatro tiros de siete caballos cada uno, que se reforza- ban con dos ó mas caballerías en el invierno, siendo dos de ellos de su pro- piedad, para hacer el servicio de dicho pueblo de Oron á la Puebla de Argan- zon, y los otros dos de propiedad de la empresa de diligencias con destino á San- ta María de Rivaredonda, y que no se

habia inscrito en la matricula del sub- sidio puesto que era socio de dicha em- presa, y creia que la misma pagaba en toda la linea la contribucion correspon- diente á tal industria:

Que habiendo informado sobre este asunto el Alcalde de Oron, dijo que no habia inscrito en matricula ningun tiro de diligencias, porque anteriormente ve- nia pagándose esta contribucion por la misma empresa:

Que segun aparecia de un oficio uni- do al expediente y pasado por la Admi- nistracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid á la de Búr- gos, en el referido año de 1860 solo te- nia la empresa de diligencias en esta úl- tima provincia dos tiros de caballerías para la parada de Aranda á Gumiel, ha- llándose los restantes contratados con par- ticulares, por quienes deberia pagarse di- rectamente la contribucion:

Que con tales antecedentes propuso la citada Administracion de Hacienda pú- blica de Burgos, y de su conformidad decretó el Gobernador en 14 de Junio de dicho año que se inscribiese á Don Marcelino Ocio en la matricula de sub- sidio con la cuota correspondiente, pa- gando la multa del duplo por la de- fraudacion.

Vista la demanda contenciosa que despues de haber afianzado el resultado del expediente presentó D. Rafael Beni- to á nombre del interesado ante el Con- sejo provincial con la pretension de que se revocase la providencia gubernativa y alzara á su defendido la multa que le habia sido impuesta, fundado en que la Direccion de la empresa de dichas di- ligencias habia pagado siempre en Ma- drid las cuotas correspondientes á los so- cios por el concepto expresado; y aun- que dispuso la misma otra cosa en fines de 1858, no llegó á saberse la orden que al efecto comunicara á su represen- tante en Burgos, lo cual exime de res- ponsabilidad al demandante:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública en que pidió la confirmacion de la providencia guber- nativa por estar acreditado que el de- mandante habia ejercido una industria de las comprendidas en la tarifa del ramo sin hallarse matriculado:

Vistas las pruebas practicadas á in- stancia del demandante:

Vista la sentencia dictada por el ex- presado Consejo provincial en 18 de Di- ciembre de dicho año de 1860, confir- mando la providencia del Gobernador en cuanto mandó que se inscribiera á Don Marcelino Ocio en la matricula de sub- sidio, y revocándola en lo demás, con alzamiento de la multa impuesta:

Visto el recurso de apelacion que del enunciado fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en el 26 del propio mes, y que le fué admitido por auto en 3 de Enero de 1861.

Visto el escrito de mejora de ape- lacion presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en 11 de Marzo si- guiente con la pretension en lo princi- pal, de que se revoque el fallo apelado y confirme plenamente la providencia gu- bernativa, acusando por un otro si la rebeldia al apelado por no haber com- parcido en el término de reglamento:

Visto el auto dictado en el siguien- te dia por la Seccion de lo Contencioso de dicho Consejo, acordando que siguie- ran las actuaciones en rebeldia del ape- lado:

Considerando que el apelado no ha hecho constar que la empresa de que era socio se hubiese obligado para con la Administracion á pagar el subsidio que adeudasen los socios propietarios de tiros destinados al servicio de las diligencias:

Considerando que sin esto la falta que atribuye á la empresa de no haber- le avisado por un medio seguro su de- sistimiento de este pago no puede ser- virle de excusa porque solo resulta que

el obligado al mismo era él por haber ejercido la industria á que se refiere:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Es- cudero, D. Manuel Garcia Gallardo, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Ma- nuel Moreno Lopez, D. Juan Lorenzana, D. Juan José Martinez de Espinosa, Don Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Anlero de Echarrí,

Vengo en revocar la sentencia ape- lada y en confirmar el decreto del Gob- ernador, reclamado por D. Marcelino Ocio en estos autos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presi- dente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secre- tario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como reso- lucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 21 de Febrero de 1863.— Gregorio Ceruelo de Velasco.

Direccion general de Admi- nistracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisicion de trescientos cerdos en vivo que se conside- ran necesarios para abastecer de tocinos salados á las tropas que guarnecen las pla- zas, presidios menores de Africa, se con- voca por el presente á una pública y for- mal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, te- niendo lugar en los estrados de esta Direc- cion general y en la Comisaría de guerra Inspeccion de los servicios administrativos de los presidios, establecida en la plaza de Málaga, bajo la presidencia de los respec- tivos Jefes, á la una del dia 7 de Abril próximo venidero, con arreglo á lo pre- scripto en el Real decreto de 27 de Febré- ro de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arre- gladas al modelo que á continuacion se estampa; en concepto de que estas abraza- rán el total número de cerdos que se han de subastar. El pliego general de condiciones con cuantas aclaraciones puedan convenir á los licitadores, así como el de precio lí- mite, se hallan de manifiesto en la Secreta- ría de esta Direccion general, y en la ofi- cina del Comisario Inspector de la referida plaza de Málaga.

2.ª A las proposiciones indicadas de- berán acompañar los licitadores como ga- rantia de sus ofertas, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de la cantidad de treinta mil reales vellon, el que podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Denda del Estado, consoli- dada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferrocarriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1853, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, teniéndose enten- dido que principiado el acto no podrán ad- mitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, los que abier- tos y leídos uno por uno, se harán cons-

tar en el acta que al efecto se redactará, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores al precio limite fijado, ó que carezcan de los requi- sitos prevenidos como son el depósito y de- mas reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espa- cio de un cuarto de hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Cerrada la licitacion, el Presidente decla- rará aceptada la proposicion que haya re- sultado mas beneficiosa; pero si los auto- res de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resul- te favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas venta- josa obtenida en Málaga fuere igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte, en los mismos es- trados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del rematante correrá desde que se celebre el acto; cesando en el caso que este no me- reciera la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente represen- tados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia á la subasta del pro- ponente ó su apoderado, no será obstáculo para su aceptacion con todas las conse- cuencias, si apareciese la mas ventajosa.

FÓRMULARIO DE LA PROPOSICION.

El infrascrito, vecino de _____, enterado del anuncio inserto en el *Boletín* de esta provincia (ó en la *Gaceta* oficial de esta Córte) correspon- diente al _____, se compromete á entregar en hoja el toci- no que produzcan los trescientos cerdos (á tantos reales la arroba castellana, marcándolo en letra), con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el mismo. Y en garantia de esta proposicion, acompaña la correspondiente carta de pa- go de depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Marzo de 1863.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Audiencia de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido.

CIUDAD DE ALBACETE.

Una finca urbana, de Juan Villar Ra- mirez, en Pozo-Cañada, sin espresar linderos ni cabida.—Venta. Libro 10, folio 189 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra de Ambrosio Villar Ramirez, en Pozo-Cañada, sin espresar linderos ni cabida.—Venta. Libro 10, folio 190 vuel- to. Se verificó el año 1858.

Otra de Ana María Villar Ramirez, en Pozo-Cañada, sin espresar linderos ni

cabida.—Venta. Libro 10, folio 191 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra núm. 44 moderno, particion de bienes por muerte de María Josefa Gregori (no consta la persona con dominio), en la calle Mayor, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 10, folio 215 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra de particion de bienes por muerte de María Josefa Gregori (no consta la persona con dominio en la calle de las Damas, sin expresar linderos ni cabida. Adjudicacion. Libro 10, folio 215 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra rústica, particion de bienes por muerte de María Josefa Gregori (no consta la persona con dominio), en Alto del Gibado, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 10, folio 213 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra particion de bienes por muerte de María Josefa Gregori, (no consta la persona con dominio), en camino de Chinchilla, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 10, folio 213 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra particion de bienes por muerte de María Josefa Gregori (no consta la persona con dominio), en el camino del Salobral, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 10, folio 215 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra que no consta el interesado, en Casa de las Monjas, sin expresar linderos, cabida ni la inscripcion.—Cuaderno supletorio del libro 10, folio 2.º. Se verificó el año 1858.

Otra que no consta el interesado, en Casa de las Monjas, sin expresar linderos, cabida ni la inscripcion. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 2.º. Se verificó el año 1858.

Otra que no consta el interesado, en Casa de las Monjas, sin expresar linderos, cabida ni la inscripcion. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 2.º. Se verificó el año 1858.

Otra urbana que no consta el interesado, en la calle de las Damas, sin expresar linderos, cabida ni la inscripcion. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 4.º vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra, núm. 3 moderno, de Casilda Tejada, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Hipoteca Cuaderno supletorio del libro 10, folio 5.º vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra de Francisca Lario, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Hipoteca. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 6.º vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra rústica de Francisco Minguez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 7.º. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta su clase, de Josefa Juran, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 13 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta su clase, de José Iniesta de la Herrera, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 16 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta su clase, de Agapito Córcoles, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 16 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta su clase, de José Baiquez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 16 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta su clase, de José María Martínez, sin expresar inmuebles,

linderos ni cabida.—Adjudicacion. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 16 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra rústica que no consta el interesado en Morena, sin expresar linderos, cabida ni la inscripcion. Libro 11, folio 47. No consta el año que se verificó.

Otra de Francisco Gonzalez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 11, folio 154. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no expresan mas datos), en acequia y hoyo Navarro, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 173. Se verificó el año 1859.

Otra de Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar, (no expresan mas datos), en hoyo de Santa Agueda, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 174. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en Pateta, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 174. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en Alcantarilla, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 175. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en Cerro Sancho, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 175. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en Cerro Sancho, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 176. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en hoyo de la Vereda, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 177. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en camino de Pino, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 177. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en Cerróxico, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 177. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), á espaldas de la plaza de Toros, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 178. Se verificó el año 1859.

Otra urbana de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en la calle de Albarderos, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, folio 178. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 215. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Tomasas, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 215. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Tomasas, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 216. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Tomasas, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 217. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Tomasas, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 218. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Gaspar y Viñazo, sin expresar linderos ni cabida. Permuta. Libro 11, folio 219. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 219. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz en el Pinar, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 219. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Regajos, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 219. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en el cerro de las Cruces, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 220. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Calera y Cañizo del Carrasco, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 220. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en la Cañada de Bartolo y Zuriera, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 220. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en la Loma de Enmedio, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 220. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Corral de las Cabras Charcas, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 221. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Aseguida de la venta, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 221. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en el Acebuche y Castillico, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 221. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en la Loma de la Calera, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 221. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Pinar Negrar, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 221. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Caradas del Cerron, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 222. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Zorrera, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 222. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Viña del Vínculo, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 222. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Cerro Lobo, censos, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, folio 223. Se verificó el año 1859.

Otra urbana de Pedro Martínez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida. Venta. Libro 11, folio 246. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado, en la calle de Marzo, núm. 46 moderno, sin expresar linderos ni cabida. Hipoteca. Libro 11, folio 279. Se verificó el año 1860.

Otra rústica de Pedro Navarro, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 11, folio 281. Se verificó el año 1860.

Otra de Ramon Collado, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 12, folio 11. Se verificó el año 1860.

Otra de Francisco Collado, sin expre-

sar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 12, folio 21. Se verificó el año 1860.

Otra urbana, núm. 36 moderno, de D. Vicente García y su esposa, cuyo nombre se expresa, en la calle de San Anton, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 14, folio 76. Se verificó el año 1860.

Otra rústica de María Sanchez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Legado. Libro 14, folio 82. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en el corral del Cuarto de Don Juan, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 153. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en loma del Cuco, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 154. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en loma de Palomarejo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 156. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en Bacera de la Cañada, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 157. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en dehesa del Hornillo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 158. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en loma del Hornillo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 159. Se verificó el año 1860.

Otra de Manuela García Martínez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 178. Se verificó el año 1860.

Otra de Juan Peiran, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 202. Se verificó el año de 1860.

Otra urbana de Francisco Masso, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida. Adjudicacion. Libro 14, folio 230. Se verificó el año 1860.

Otra de Francisco Masso, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 231. Se verificó el año 1860.

Otra de Javier Fausto Masso, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 242. Se verificó el año 1860.

Otra de Javier Fausto Masso, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 243. Se verificó el año 1860.

Otra de María Rosa Masso, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 252. Se verificó el año 1860.

Otra de María Rosa Masso, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 253. Se verificó el año 1860.

Otra de María Josefa Masso, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 259. Se verificó el año 1860.

Otra de María Josefa Masso, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, folio 260. Se verificó el año 1860.

Otra de Miguel Vicente Massó, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida. Adjudicación. Libro 14, folio 267. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado, en hoya del Junco, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Libro 15, folio 174. Se verificó el año 1860.

Otra de Antonio Sorroca, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 16, folio 208. Se verificó el año 1861.

Un censo que no consta el nombre del interesado, en la calle Mayor, sin expresar linderos ni cabida.—Liquidación. Libro 16, folio 225. Se verificó el año 1861.

Otro de Antonio Lopez Ruiz, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Permuta. Libro 16, folio 293. Se verificó el año 1861.

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 55.

ESTADISTICA.

Se hace indispensable que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan remitan en el término de cinco dias, á contar desde el que se reciba la presente, los estados de nacimientos, matrimonios, defunciones, clasificadas por edades, condiciones sociales y sexo, bautismos, niños que han nacido muertos y los que naciendo vivos murieron sin bautismo y el de gemelos, referentes al año 1862.

Espero del celo de dichas autoridades no darán lugar á otras medidas mas coercitivas.

Albacete 26 de Marzo de 1863.— José Gallostra.

Pueblos en descubierto.

- Albacete
- Balazote
- Barrax
- Herrera
- Alcaraz

- Balletero
- Bienservida
- Bonillo
- Cotillas
- Masegoso
- Ossa de Montiel
- Paterna
- Peñascosa
- Riopar
- Robledo
- Villapalacios
- Viveros
- Montealegre
- Abengibre
- Alatóz
- Alborea
- Balsa
- Casas-Ibañez
- Fuente-albilla
- Golosalvo
- Jorquera
- Mahora
- Pozo-loriente
- Villa de Vés
- Villatoya
- Bonete
- Chinchilla
- Hoya Gonzalo
- Peñas de San Pedro
- Pozo-hondo
- Pozuelo
- San Pedro
- Lietor
- Fuentsanta
- Ayna
- Férez
- Létur
- Socobos
- Yeste

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Abril próximo venidero á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el primer semestre del presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia hallándose en la Sección de Fomento del mismo de manifiesto, para co-

nocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada inscripción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Albacete 18 de Marzo de 1863.— El Gobernador de la provincia, José Gallostra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha..... de.... de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espesada provincia y en su trozo núm..... que empieza en.... y concluye en.... se comprometo á tomar á su cargo los acopios, necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellon.
De Ocaña á Alicante.	Unico.	Desde el kilómetro 195 hasta el 248.	Conservacion.	52649,20
De Albacete á Cartagena.	Unico.	Desde el kilómetro 250 hasta el 294.		26510,50

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuación se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					3 de la tarde.
25	708,67	1,46	16,5	10,5	6,0	2,3	0,1	2,2	6,4	8,2	66	51	E. N. E.	4,20	0,252	Nubes.
26	708,26	1,97	20,8	15,4	7,4	-3	-6,5	3,5	5,2	16,4	81	51	N.	2,80	.	Despejado, calma.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.